

Adenda de actualización del Libro Código Tributario para Contadores

Estimado suscriptor,

Conforme hemos venido informando a través de nuestras publicaciones, desde el mes de Junio del presente año se vienen implementando modificaciones en normas sustanciales y procedimentales de nuestra normativa tributaria. Uno de estos casos se presentó respecto del TUO del Código Tributario.

Atendiendo a que se han publicado normas posteriores a la edición de nuestra obra “Código Tributario para Contadores” vinculadas a dicha normativa, a continuación ofrecemos una adenda de actualización de las normas citadas en el libro, que asegurará su vigencia y utilidad.

➤ Sanción por incurrir en la infracción de no emitir u otorgar comprobante de pago

Se destaca que respecto de las infracciones a que se refiere el numeral 1 del artículo 174: “no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión”, que se cometan o, cuando no sea posible determinar la fecha de comisión, se detecten a partir del 06 de julio del presente año, le será aplicable la sanción de cierre, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1113.

Cabe destacar que, en aquellos casos en que la no emisión del comprobante no se haya cometido en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes, la sanción se sustituirá por una multa que en el caso de sujetos adscritos al Nuevo RUS será equivalente al 0.6% del importe resultante de calcular cuatro veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales del nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse el contribuyente.

➤ Régimen de gradualidad aplicable a la sanción del numeral 2 del artículo 174 del TUO del Código Tributario

Mediante Resolución de Superintendencia N° 195-2012/SUNAT se aprobaron modificaciones al anexo A de la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, de forma que los sujetos del Nuevo RUS que, por segunda vez, incurran en la infracción a que se refiere el numeral 2 del artículo 174 del TUO del Código Tributario, de “emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión”, podrán alcanzar una rebaja de 0.23% del I.

Asimismo, cabe precisar que en caso esta infracción sea cometida o detectada a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, sin perjuicio que para la aplicación del criterio de frecuencia, el cómputo de ésta se inicie desde el 6 de julio del 2012.

Además, de haberse cometido o detectado la infracción del 6 de julio al 25 de agosto del presente año, se aplicará el régimen de gradualidad vigente a la fecha de dicha comisión o detección.

A mayor abundancia, presentamos a ustedes el siguiente cuadro de modificaciones y derogaciones:

NORMA MODIFICADA O DEROGADA	SITUACIÓN ACTUAL DE LA	NORMA MODIFICATORIA O DEROGATORIA
--	-----------------------------------	--

	NORMA	
Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF.	Modificado: Tablas I, II y III del Texto Único Ordenado del Código Tributario	Decreto Legislativo N° 1113. Modifican Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado Por Decreto Supremo N° 135-99-EF.
Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT.	Modificado: Anexos A y B	Resolución de Superintendencia N° 195-2012/SUNAT.

Atentamente,
Contadores & Empresas